



### Número de expediente:

RR/1501/2023.



### Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y  
Tesorería del Municipio de San  
Nicolas de los Garza, Nuevo  
León.



### ¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

El documento de las  
modificaciones presupuestales  
de egresos de junio de 2022 a  
junio 2023.



### Fecha de la Sesión

14 de febrero de 2024.



### ¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no  
corresponda con lo solicitado.



### ¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Proporcionó una liga  
electrónica.



### ¿Cómo resolvió el Pleno?

**CONFIRMA** la respuesta  
brindada a la particular, de  
conformidad con la fracción II, del  
artículo 176 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado  
de Nuevo León.



Recurso de Revisión número: **RR/1501/2023.**  
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**  
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.**  
 Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **14-catorce de febrero de 2024-dos mil veinticuatro.**

**Resolución** de los autos que integran el expediente **RR/1501/2023**, en la que se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**VISTOS** en particular el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

<b>Instituto de Transparencia</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>La Plataforma</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado.** En 28-veintiocho de agosto de 2023-dos mil veintitrés, la promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En 11-once de septiembre del mismo año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información de la particular.

**TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión.** En 14-catorce de septiembre de ese año, la particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/1501/2023.**

**CUARTO. Admisión de recurso de Revisión.** El 22-veintidós de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

**QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión.** El 06-seis de octubre del año pasado, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe y anexos para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omisa la particular en efectuar lo conducente.

**SEXTO. Vista a la particular.** En fecha 16-dieciséis de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado allegando un dispositivo USB que contenía dos archivos en PDF, relativos a las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, y se ordenó dar vista a la particular para que, dentro del plazo legal establecido, manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omisa la particular en efectuar lo conducente.

**SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación.** En 26-veintiséis de octubre del año pasado, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de

la parte recurrente.

**OCTAVO. Calificación de pruebas.** En 27-veintisiete de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

**NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución.** En 08-ocho de febrero del año en curso, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometién dose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia de este órgano garante.** Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la consejera ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

**TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

#### **A. Solicitud**

Al respecto, la particular presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“De conformidad con el numeral 181, último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, solicito el documento si se realizaron modificaciones presupuestales de egresos de junio de 2022 a la fecha junio 2023.”*

#### **B. Respuesta**

En respuesta el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica:

[https://drive.google.com/drive/folders/11hGBpxJpC7yp-6LJGK8OQMz0i6clKc\\_1?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/11hGBpxJpC7yp-6LJGK8OQMz0i6clKc_1?usp=drive_link)

**C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por la particular, desahogo de vista y alegatos)**

##### **(a) Acto recurrido**

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó en suplencia de la queja que el motivo de inconformidad es: “**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**”, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>.

### **(b) Motivos de inconformidad**

Como motivo de inconformidad, la recurrente manifestó lo que a continuación se precisa:

*“solicito se me de la información ya que en la liga no se encuentra lo que pedí, solicite me lo dieran por este medio no que me mandaran a una liga que no tiene la información que solicito.”*

### **(c) Pruebas aportadas por la particular**

La promovente aportó como elemento de prueba de su intención, el siguiente:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

### **(d) Desahogo de vista**

La particular fue omisa en desahogar la vista ordenada en el presente asunto.

### **D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe

---

<sup>1</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del procedimiento, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe justificado.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente lo siguiente:

#### **(a) Defensas**

1.- Reiteró los términos de su respuesta, en el sentido de que de la liga electrónica proporcionada se desprende la información de interés de la particular.

#### **(b) Pruebas del sujeto obligado**

El sujeto obligado, allegó los siguientes medios de prueba:

- **Documental:** copia simple de acuerdo de fecha 11-once de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, relativo a la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio (...).
- **Documental:** un dispositivo de almacenamiento USB que contiene 02-dos documentos en formato PDF relativos a publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de fechas 13-trece de enero de 2023-dos mil veintitrés y 17-dieciséis de febrero de 2023-dos mil veintitrés.

Elementos de convicción, a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerle ésta última en su numeral 175 fracción V.

#### **(c) Alegatos**

Ambas partes, fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

#### **E. Análisis y estudio del fondo del asunto.**

En base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones.

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

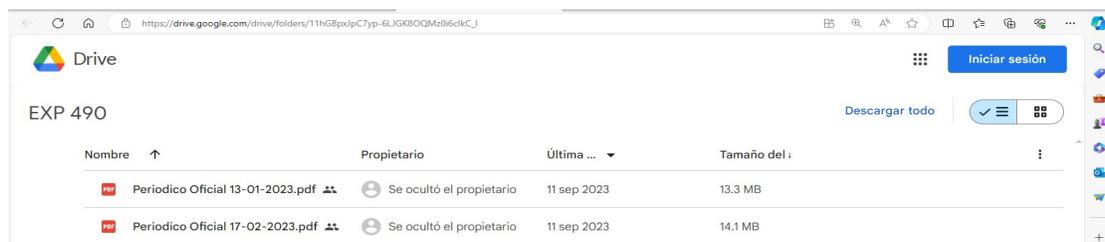
Inconforme con dicha respuesta compareció la particular a interponer el presente recurso de revisión, señalando como razones o motivos de inconformidad ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe justificado reiteró los términos de su respuesta en el sentido de que, de la liga electrónica proporcionada se desprende la información de interés de la particular.

Ahora bien, se procede a analizar el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, siendo esta la siguiente:

[https://drive.google.com/drive/folders/11hGBpxJpC7yp-6LJGK8OQMz0i6clKc\\_1?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/11hGBpxJpC7yp-6LJGK8OQMz0i6clKc_1?usp=drive_link)

En ese sentido, al verificar el contenido de esta, se pudo advertir que se desprende lo siguiente:



Luego, al seleccionar cada uno de los archivos en formato "PDF", se advierte lo que a continuación se ilustra:

**Periodico Oficial 13-01-2023.pdf**

**MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON**  
**TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2022**  
**CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO**

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		TOTAL	\$ 2,844,663,091.08
<b>CAPITULO 1000: Servicios Personales</b>			\$ 609,675,031.41
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente		\$ 359,133,197.01
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio		\$ -
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales		\$ 110,777,910.48
1400	Seguridad social		\$ 18,231,047.33
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas		\$ 7,368,467.93
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos		\$ 46,164,408.66
<b>CAPITULO 2000: Materiales y Suministros</b>			\$ 270,027,179.16
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales		\$ 15,151,074.13
2200	Alimentos y Utensilios		\$ 9,709,613.73
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación		\$ 95,351,057.51
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		\$ 33,773,527.09
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		\$ 76,150,733.31
2700	Vestuario, Blanca, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		\$ 18,052,249.50
2800	Materiales y Suministros para Seguridad		\$ 1,500,000.00
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores		\$ 31,338,023.80
<b>CAPITULO 3000: Servicios Generales</b>			\$ 809,821,005.60
3100	Servicios Básicos		\$ 134,617,796.89
3200	Servicios de Arrendamiento		\$ 116,519,563.98
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros		\$ -
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales		\$ 105,841,909.93
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación		\$ 57,482,758.30
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad		\$ 292,531,933.51
3700	Servicios de Traslado y Viáticos		\$ 17,223,025.15
3800	Servicios Unicares		\$ 227,736.91
3900	Otros Servicios Generales		\$ 21,330,142.80
<b>CAPITULO 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>			\$ 63,646,136.15
4200	Transferencias al Resto del Sector Público		\$ 342,349,287.19
4400	Ayudas Sociales		\$ 53,970,400.67
4500	Pensiones y jubilaciones		\$ 47,092,835.43
<b>CAPITULO 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>			\$ 241,286,051.09
			\$ 65,901,817.30
5100	Mobiliario y Equipo de Administración		\$ 6,974,174.53
5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		\$ 76,227.56
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		\$ -
5400	Vehículos y Equipo de Transporte		\$ 204,275.08
5500	Equipo de defensa y seguridad		\$ 10,418,232.17
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		\$ -
5800	Bienes Inmuebles		\$ 30,330,488.74
5900	Activos Intangibles		\$ 750,000.00
<b>CAPITULO 6000: Inversión Pública</b>			\$ 18,040,310.22
			\$ 588,236,012.85
6100	Otra Pública en Bienes de Dominio Público		\$ 523,529,467.29
6200	Otra Pública en Bienes Propios		\$ 62,906,545.56
<b>CAPITULO 9000: Deuda Pública</b>			\$ 158,652,757.57
9100	Amortización de la Deuda Pública		\$ -
9200	Intereses de la Deuda Pública		\$ 53,334,572.52
9500	Costo por Coberturas		\$ 59,174,293.09
9900	Ayudas de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)		\$ -
			\$ 46,143,891.96

Periodico Oficial 17-02-2023.pdf



MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON  
PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2023  
CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		
		\$ 2,767,837,454.84
<b>CAPITULO 1000: Servicios Personales</b>		\$ 585,884,647.41
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 370,820,156.53
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$ -
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$ 101,979,287.44
1400	Seguridad social	\$ 19,250,000.00
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$ 50,108,780.43
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	\$ 43,726,423.04
<b>CAPITULO 2000: Materiales y Suministros</b>		\$ 316,573,135.15
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$ 13,578,741.54
2200	Alimentos y Utensilios	\$ 5,988,832.83
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$ 130,356,350.63
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 31,698,488.94
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 85,545,057.99
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$ 27,100,376.10
2800	Materiales y Suministros para Seguridad	\$ 1,500,000.00
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$ 20,739,087.11
<b>CAPITULO 3000: Servicios Generales</b>		\$ 841,893,301.69
3100	Servicios Básicos	\$ 146,064,091.06
3200	Servicios de Arrendamiento	\$ 127,784,264.17
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 94,730,862.63
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$ 61,796,597.67
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$ 341,310,239.35
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$ 10,709,808.34
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	\$ 155,132.05
3800	Servicios Oficiales	\$ 24,476,089.35
3900	Otros Servicios Generales	\$ 28,836,156.87
<b>CAPITULO 4000: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>		\$ 345,337,074.61
4200	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 59,020,400.67
4400	Ayudas Sociales	\$ 44,848,198.70
4500	Pensiones y jubilaciones	\$ 241,468,475.23
<b>CAPITULO 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>		\$ 19,336,234.32
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 980,828.25
5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 1,826,433.92
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$ 23,248.94
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 1,207,118.43
5500	Equipo de defensa y seguridad	\$ -
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$ 3,470,702.93
5800	Bienes Inmuebles	\$ -
5900	Activos Intangibles	\$ 11,827,901.85
<b>CAPITULO 6000: Inversión Pública</b>		\$ 504,071,684.28
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	\$ 435,090,289.39
6200	Obra Pública en Bienes Propios	\$ 68,981,394.89
<b>CAPITULO 9000: Deuda Pública</b>		\$ 154,741,377.35
9100	Amortización de la Deuda Pública	\$ 52,828,244.42
9200	Intereses de la Deuda Pública	\$ 90,913,132.93
9500	Costo por Coberturas	\$ -
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 11,000,000.00

Siendo valido señalar que, únicamente se inserta de manera ilustrativa, un extracto del contenido de la información que se desprende de los archivos en formato "PDF", lo anterior, con el propósito de no realizar una resolución innecesariamente extensa, además la particular ya tiene conocimiento de éstos desde la respuesta y durante el procedimiento, al darle vista de los documentos.

De lo anterior, se pueden advertir dos publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, que contienen la tercera modificación al presupuesto de egresos para el año 2022, así como la primera modificación al presupuesto de egresos para el año 2023, desglosada de la siguiente forma: "Clasificador

por objeto de gasto”; “Clasificación administrativa, funcional y tipo de gasto”; Prioridades del Gasto, Programas y Proyectos”; y, “Analítico de Plazas”.

En ese sentido, resulta importante traer a la vista el artículo 181 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>, el cual dispone que, los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad aplicable, incluyendo la calendarización de sus ejercicios; y, que a más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento deberá difundir un resumen del mismo. Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán difundirse, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Una vez señalado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información requerida por la particular, al proporcionar la tercera modificación al presupuesto de egresos para el año 2022, así como la primera modificación al presupuesto de egresos para el año 2023, desglosada por conceptos; por lo tanto, tenemos que atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información de la particular, tal y como lo señala el criterio de interpretación emitido por el INAI, identificado con la clave de control número SO/002/2017, cuyo rubro indica:

**“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN<sup>3</sup>”.**

En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la promovente relativo a la **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**, resulta **infundado** en virtud de que el sujeto obligado

<sup>2</sup>[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_gobierno\\_municipal\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_gobierno_municipal_del_estado_de_nuevo_leon/)

<sup>3</sup><http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=CONGRUENCIA%20Y%20EXHAUSTIVIDAD%2E%20SUS%20ALCANCES%20PARA%20GARANTIZAR%20EL%20DERECHO%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20C3%93N>

brindó de manera congruente y exhaustiva la respuesta a la solicitud de información de la particular.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la particular por parte del sujeto obligado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 54, fracción II, y 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando tercero de la actual resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

**En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y**

**definitivamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **14-catorce de febrero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**